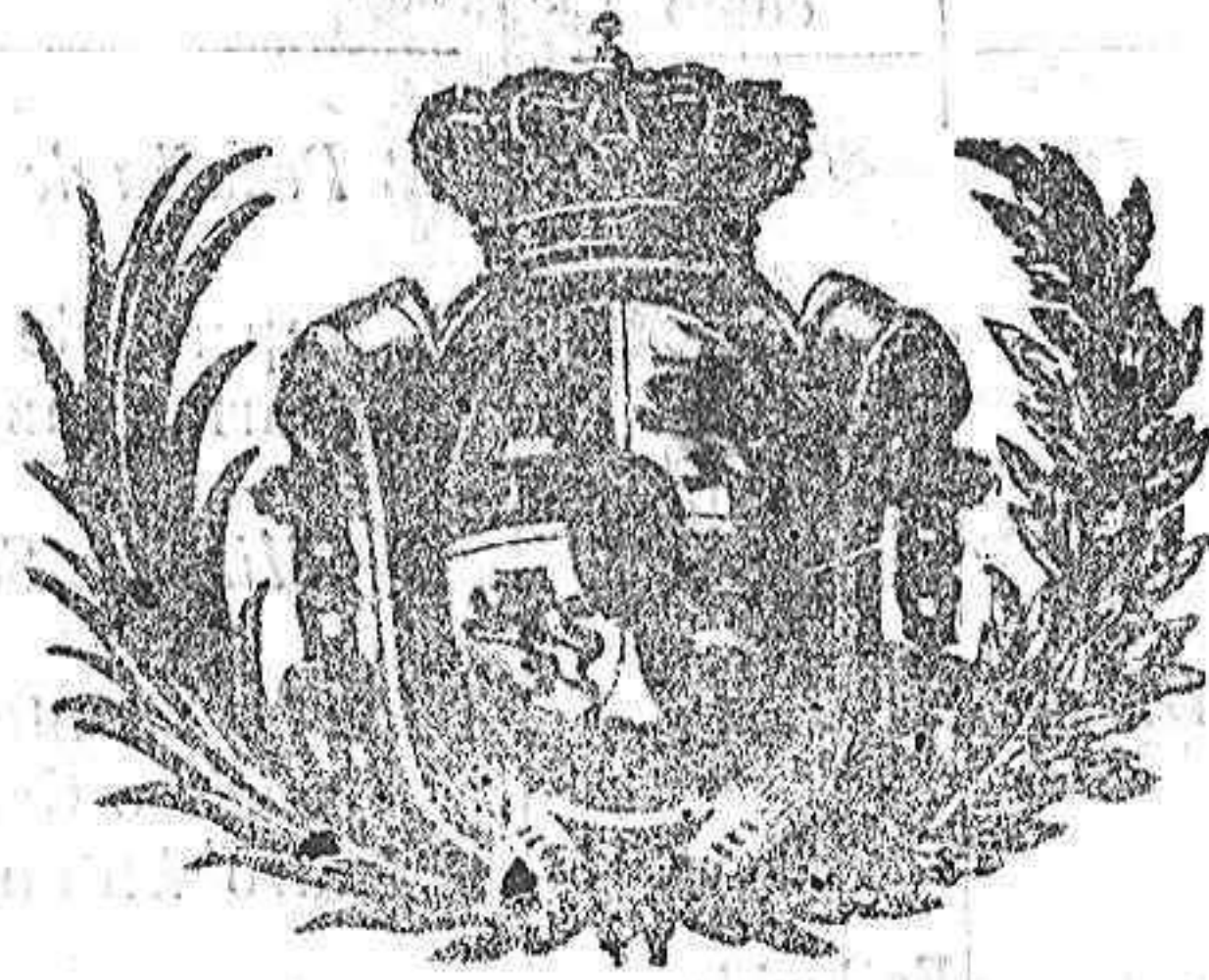


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.—De igual beneficio disfrutaban la Serma. Señora Princesa de Asturias, las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Continuacion del resultado de las anotaciones hechas durante el año en el libro-registro del censo electoral de cada una de las Secciones en que se halla dividida esta provincia. (1)

Pueblos, nombres y apellidos.	Profesion.	Domicilio, calle y número.	Anotados como	Pueblos, nombres y apellidos.	Profesion.	Domicilio, calle y número.	Anotados como
<b>DISTRITO ELECTORAL DE AGREDA.—SECCION DE ALMENAR.</b>				<b>SECCION DE NOVIERCAS.</b>			
<i>Aliud.</i>				<i>Pozalmuro.</i>			
D. Ignacio Uriel la Banda.	"	"	Fallecido.	D. Fermin Garcia Calonge.	Labrador.	Arbollon, 13.	Fallecido.
<i>Carazuelo (agregado á Candilichera.)</i>	"	"	"	Leandro Marco Morales.	idem.	En medio.	idem.
D. Cornelio Sanz Melendo.	Labrador.	Pozo, 6.	idem.	Pedro Calabia Marco.	idem.	Arbollon, 24.	idem.
<i>Fuentetecha (agregado.)</i>	"	"	"	<i>Hinojosa del Campo.</i>			
D. Angel Benito Hernandez.	idem.	Fuente.	idem.	D. Domingo Enciso Marin.	idem.	Real, 3.	idem.
<i>Mazalvete (agregado.)</i>	"	"	"	Julian Aragonés Sanz.	idem.	Mayor, 3.	idem.
D. Marcos Hernandez Redondo.	idem.	Real.	idem.	Jorge Sanchez Cervero.	idem.	Real, 1.	idem.
<b>SECCION DE BOROBIA.</b>				Lorenzo Cervero Perez.	idem.	Fuente, 5.	idem.
<i>Ciria.</i>	"	"	"	Roque Marco Perez.	idem.	Horno, 5.	idem.
D. Manuel Garcia Fraguas.	Labrador.	Mayor, 7.	Fallecido.	Marcos Corchon Almajano.	idem.	Iglesia, 7.	idem.
Mateo Caballero Perez.	idem.	Portegado, 32.	idem.	<i>Tajahuerce.</i>			
Carlos Gil Tejedor.	Pastor y ganadero.	Soria, 8.	idem.	D. Lino Vellosillo y Vellosillo.	idem.	Plaza, 4.	idem.
<i>Castejon.</i>	"	"	"	<b>SECCION DE TRÉVAGO.</b>			
D. Pedro Dominguez Enciso.	Labrador.	Iglesia, 16.	idem.	<i>Fuentes de Magaña.</i>			
<i>Cardejon.</i>	"	"	"	D. Tomás Alcalde Córdoba.	idem.	Concepcion, 17.	idem.
D. Gregorio Ciriano Alonso.	"	"	idem.	<i>Cervon.</i>			
Pablo Garcia Ciriano.	"	"	idem.	D. Martin Jimenez Martinez.	idem.	Plaz, 4.	idem.
<b>SECCION DE CASTILRUIZ.</b>				<i>Fuentestrún.</i>			
<i>Aldeaelpozo.</i>	"	"	"	D. Prudencio Garcia Acereda.	idem.	"	idem.
D. Anselmo Peña Ruiz.	Labrador.	"	idem.	<i>Valdelagua.</i>			
				D. Mateo Martinez Asensio.	idem.	"	idem.
				<i>Castillejo (agregado á Valdeprado.)</i>	"	"	idem.
				D. Felipe Morales Casado.	idem.	Sarnago, 7.	idem.

(1) Véanse los números 144, 145, 146, suplemento al Boletín núm. 147 y 148.







Pueblos, nombres y apellidos.	Profesion.	Domicilio, calle y número.	Anotados como	Pueblos, nombres y apellidos.	Profesion.	Domicilio, calle y número.	Anotados como
<b>SECCION DE FUENTEARMEGIL.</b>				<b>Casarejos.</b>			
San Leonardo.				D. José Nicolás Barrio.	»	»	Fallecido.
D. Bartolomé Encabo.	»	»	Fallecido	<b>SECCION DE ALCUBILLA DE AVELLANEDA.</b>			
Cipriano Iglesias.	»	»	idem.	<b>Matanza.</b>			
José Martín Sanz.	»	»	idem.	D. Leandro Escribano y Her-	Labrador.	»	idem.
Santa María de las Hoyas.				nando.	idem.	»	idem.
D. Baltasar Puente Ortiz.	»	»	idem.	Manuel Aguilera Blanco.	idem.	»	idem.
Casto de Miguel Carazo.	»	»	idem.				

**Circular núm. 181.**

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 347, página 719, correspondiente al día 13 del actual, se halla inserta la Real orden circular siguiente:

«Ministerio de la Gobernacion.—Circular.—La instrucción de 27 de Abril de 1875, que regula el ejercicio del protectorado del Gobierno en la Beneficencia, creó, como auxiliares de este servicio, las Juntas provinciales y municipales, y las fijó la duración de cuatro años, con prevención de que sus individuos fueran renovados por mitad cada bienio, y que la suerte determinara la primera mitad renovable.

Terminó ya el primer bienio, y sin embargo, no se ha cumplido la prescripción reglamentaria del sorteo. El propósito de organizar este servicio aprovechando las saludables lecciones de la experiencia, y la fundada esperanza de una próxima reforma general en armonía con las vigentes leyes Provincial y Municipal, explican la omisión. No fuera, sin embargo, justificado continuar por más tiempo en esta situación anormal. Para ponerla término, S. M. el Rey (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de los antecedentes del asunto, se ha dignado resolver lo siguiente:

Primero. En el día 2 del inmediato mes de Enero, cumpliendo con lo prevenido en el art. 15 de la instrucción de 27 de Abril de 1875, celebrará V. S. con la Junta provincial de Beneficencia, constituida en sesión, el sorteo de los Vocales de la misma que deben cesar.

Segundo. Serán objeto del sorteo la mitad menor de los Vocales de la Junta respectiva, computándose en ella todas las vacantes existentes por muerte, renuncia, traslación de domicilio ó cualquiera otra causa de las que incapacitan para el desempeño de estos cargos.

Tercero. Verificado el sorteo, se levantará el acta correspondiente en doble copia, autorizada por todos los individuos de la Junta asistentes y su Secretario, y V. S. elevará, con la brevedad posible á este Ministerio, una de las copias, mandando archivar la otra en el de la Junta provincial.

Cuarto. Con la comunicacion que acompañe al acta elevada á esta Superioridad, remitirá V. S. otra en que, cumpliendo lo prevenido por el art. 13 de la instrucción citada, incluya una relacion de las personas de la localidad respectiva más distinguidas en su moralidad, ilustracion y celo por la Beneficencia, para facilitar la más acertada eleccion de los nuevos Vocales.

Quinto. El sorteo de Vocales salientes de las Juntas municipales de Beneficencia que existen en algunas localidades á virtud de lo prevenido en los artículos 17 y siguientes de la instrucción citada, se verificará en el mismo día y forma marcados en los números anteriores, con las modificaciones siguientes:

Primera. Los Alcaldes respectivos presidirán estas otras Juntas.

Segunda. Los mismos Alcaldes cumplirán con V. S. lo que le está mandado hacer con esta Superioridad respecto á la Junta provincial.

Y tercera. V. S. á su vez enviará á este Ministerio las actas y relaciones de las Juntas municipales luego que las reciba de los Alcaldes.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1878.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de....»

Cuya superior disposicion he acordado publicar en

este periódico oficial, previniendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que tengan instituciones numerosas ó muy ricas del ramo á que la misma se refiere, remitan á este Gobierno para el día 6 de Enero próximo una relacion de nueve individuos de su respectiva localidad que reúnan los caracteres de ilustracion, moralidad y celo por la beneficencia.

Soria, 16 de Diciembre de 1878.

El Gobernador,  
VICTORIANO CIRUELOS Y ESTEBAN.

**COMISION PROVINCIAL DE SORIA.**

*Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.*

*Mes de Enero del año económico de 1878-79.*

Distribucion de fondos, por capítulos y artículos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos	Artículos.		Total por capítulos.	Total por secciones.
	Pests.	Cs.		
<b>SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.</b>				
<b>CAPÍTULO PRIMERO.—Administracion provincial.</b>				
1.º	Indemnizaciones á los Sres. Diputados de la Comision.....	1250		
	Personal de la Secretaría, Contaduría y Depositaria provincial..	2068 66	3735 32	
	Material de la Secretaría.....	125		
	Id. de la Contaduría.....	83 33		
4.º	Sueldo del Arquitecto provincial.....	208 33		
<b>CAPÍTULO III.—Obras de carácter obligatorio.</b>				
1.º	Sueldo del Jefe de obras públicas provinciales.....	250	333 33	
4.º	Gastos de conservacion y reparacion de fincas provinciales....	83 33		
<b>CAPÍTULO IV.—Cargas y contribuciones.</b>				
1.º	Contribuciones por bienes que pertenecen á la provincia.....	16 82	16 82	
<b>CAPÍTULO V.—Instruccion pública.</b>				
1.º	Junta provincial del ramo.....	236 77	4466 96	
2.º	Subvencion para sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza..	3031 77		
3.º	Id. para id. de la Escuela Normal de Maestros.....	667 91		
4.º	Id. para id. de la Escuela Normal de Maestras.....	343 01		
	Sueldo del Inspector de 1.ª enseñanza.....	187 50		
<b>CAPÍTULO VI.—Beneficencia.</b>				
1.º	Obligaciones de la Junta provincial.....	833 33	13722 09	
2.º	Gastos de los Hospitales.....	5900		
3.º	Id. de las casas de Misericordia.....	3137 70		
4.º	Id. de las casas de expósitos.....	3851 06		
<b>CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.</b>				
Unico..	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	500	500	22.774 52
<b>SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>				
<b>CAPÍTULO IV.—Otros gastos.</b>				
Unico..	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	1476 14	1476 14	1.476 14
<b>Total general.....</b>				
				24.250 66

Soria, 13 de Diciembre de 1878.—El Contador, MANUEL MARÍA ROMERO—V.º B.º—El Vicepresidente, FUERTES.—Comision mixta, 13 de Diciembre de 1878.—Aprobada.—El Vicepresidente, FUERTES.



SECCION SEXTA.

Juzgado municipal de Soria.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena de Diciembre de 1878.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.				NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.				Total de ambas clases...
	Legítimos.		No legítimos.		Legítimos.		No legítimos.		
	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	
3	1	1	1	1	1	1	1	1	1
4	1	1	1	1	1	1	1	1	1
6	1	1	1	1	1	1	1	1	1
7	1	1	1	1	1	1	1	1	1
8	2	2	2	2	2	2	2	2	2
9	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Totales...	2	3	5	2	2	4	9	9	9

Soria, 11 de Diciembre de 1878. =El Juez municipal suplente, José Brieua.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena de Diciembre de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias	FALLECIDOS.								Total general.....
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros..	Casados..	Vidosos..	Total.....	Solteras..	Casadas..	Vidas..	Total.....	
1	1	»	»	1	»	»	»	1	1
2	1	»	»	1	»	»	»	1	1
4	»	»	»	»	1	»	»	1	1
7	1	»	»	1	»	»	»	1	1
Totales...	3	»	»	3	1	»	»	1	4

Soria, 11 de Diciembre de 1878. =El Juez municipal suplente, José Brieua.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado municipal de Portillo.

Don Casto Diez, Secretario del Juzgado municipal del mismo,

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil celebrado en este Juzgado á instancia de José Millan, Luis Enciso, Calixto Serrano y otros, de esta vecindad, contra D. Antonino Dominguez, domiciliado en la ciudad de Soria, en ausencia y rebeldía de éste, ha recaído la siguiente

Sentencia. =En el pueblo de Portillo á 30 de Octubre de 1877, el Sr. Juez municipal del mismo D. Estéban del Hoyo, constituido en audiencia y habiendo visto el juicio verbal pendiente entre partes y celebrado en rebeldía á instancia de los mismos, como demandantes José Millan, Luis Enciso, Calixto Serrano y otros compañeros, de esta vecindad, según cédula personal que exhibieron y les fué devuelta, y como demandado D. Antonino Dominguez, domiciliado en la ciudad de Soria, sobre pago de 247 pesetas 50 cént. que los demandantes dicen es en deberles el demandado, procedentes de una escritura de mancomunion y que éstos han satisfecho la referida cantidad á sus respectivos acreedores por el

demandado Antonino Dominguez, de lo actuado resulta:

Que los demandantes presentaron su demanda en 23 del actual reclamando la expresada cantidad, y el Sr. Juez dió providencia en 24 del mismo para que se oficiara al Sr. Juez municipal de la ciudad de Soria, á fin de que se le notificara al Antonino que el día 29 de Octubre y hora de las diez de la mañana tendria lugar la comparecencia á juicio verbal intentado:

Resultando que por el Secretario del Juzgado municipal de Soria en 27 del actual hizo la notificación, entregando el duplicado de la papeleta y haciéndole saber el contenido del oficio de este Juzgado á Gregoria Uriel, mujer de Victoriano Diez, en cuya casa habita Antonino Dominguez, por no hallarse éste en ella, según así se hace constar por diligencia del mismo, y dándose por notificado el citado Dominguez posteriormente en escrito presentado á este Juzgado:

Resultando que llegado el expresado día 29 y dadas las diez de la mañana, se abrió la audiencia de este Juzgado, y constituido en ella el Sr. Juez, mandó comparecer á los demandantes y demandado, habiendo comparecido los primeros y dejado de verificarlo el segundo, no obstante no haber alegado excepcion alguna que le impidiera su presentacion en ella:

Considerando que el demandado Antonino Dominguez, aduce y confirma en su escrito que la cantidad que se le reclama es justa y verdadera:

Considerando que según la ley 1.<sup>a</sup>, título 1.<sup>o</sup>, libro 10 de la Novísima Recopilacion, á tanto se obliga el hombre como debe ser obligado:

Considerando que los litigantes prueban cumplidamente su accion y demanda y no deben ser perjudicados en sus intereses, y que debe resarcir los gastos aquél que por su temeridad dé lugar á ello; y en vista de cuanto arrojan estas actuaciones, dicho Sr. Juez municipal, por ante mí su Secretario, dijo: Que debía condenar y condenaba al demandado inasistente D. Antonino Dominguez al pago de las 247 pesetas 50 cént. que le reclaman los demandantes por término de cinco dias siguientes al en que esta sentencia quede firme ó ejecutoria, con más las costas causadas y que causarse pueda hasta su total solvencia.

Notifíquese esta sentencia á la parte demandante de José Millan, Luis Enciso y Calixto Serrano, en sus personas, y con respecto al demandado en los estrados de la sala de este Juzgado, publicándose en el Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia de que pasado el término legal, si no se hubiese satisfecho principal y costas, se procederá por la vía ejecutiva hasta hacer efectivas unas y otras. Y por esta su sentencia, definitivamente juzgando, lo mandó, proveyó y firma dicho Sr. Juez en el citado pueblo, dia, mes y año, de que yo el Secretario certifico. =El Juez municipal, Estéban del Hoyo. =Por su mandado, Casto Diez, Secretario.

Publicacion. =En el pueblo de Portillo á 31 de Octubre de 1877, yo el Secretario de este Juzgado, lei y publiqué en alta voz la sentencia que antecede, fijando copia de ella en los estrados, todo en cumplimiento de lo en ella mandado. En fé de lo cual firman conmigo los testigos presenciales Santos Gonzalez y Feliciano Uriel, de esta vecindad. =Santos Gonzalez. =Feliciano Uriel. =Casto Diez, Secretario.

Notificacion á los demandantes. =Seguidamente yo el Secretario notifiqué é hice saber por lectura íntegra la sentencia que antecede á José Millan, Luis Enciso y Calixto Serrano, demandantes en persona, y enterados firman, de que certifico. =Luis Enciso.

=José Millan. =Calixto Serrano. =Casto Diez, Secretario.

Notificacion en estrados. =Acto continuo yo el referido Secretario en ausencia del demandado D. Antonino Dominguez lei y publiqué la anterior sentencia en los estrados ante los testigos Santos Gonzalez y Feliciano Uriel, de esta vecindad, cuya notificacion firman, de que certifico. =Santos Gonzalez. =Feliciano Uriel. =Casto Diez, Secretario.

Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y que surta los efectos legales pasados cinco dias desde su publicacion en el mismo, á fin de que le sirva de notificacion en forma á la parte de Antonino Dominguez declarada en rebeldía, expido el presente que visa y sella el Sr. Juez municipal de este distrito en Portillo á 31 de Octubre de 1877. =El Secretario, Casto Diez. =V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> =El Juez municipal, Estéban del Hoyo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

REGISTRO DE DOMICILIOS

de las personas relacionadas con...

É ÍNDICE ALFABÉTICO DE TODOS LOS SANTOS

CON EL DIA DE SU CELEBRACION.

Todo el mundo precisa este librito, que se halla en todas las casas en otros países: un registro alfabético de las relaciones de amistad y negocios de cada uno, ya para las necesidades ordinarias de la vida, felicitar dias, cambios de domicilio, etc., ya para las extraordinarias, como los casos de casamiento y defuncion. A falta del jefe de familia, cualquiera puede con este Registro dirigir las comunicaciones de costumbre, sin temor á cometer omisiones sensibles. =Precio, 4 reales.

NUEVOS RECIBOS DE INQUILINATO

Cuadernitos de doce recibos impresos con talon, para que el propietario ó administrador pueda llevar en él la cuenta de cada inquilino. =Precio, 1 real.

LIBRETA DEL LAVADO Y PLANCHADO

PARA UN AÑO.

Indispensable en toda casa de familia bien ordenada. =Precio, 1 real.

Se remiten de Madrid á correo vuelto á quien mande el precio señalado, en sellos de correos, á D. JUAN BORRERO, Fuencarral, 2, segundo.

MANUAL DE QUINTAS.

Guia práctica para todas las operaciones del reclutamiento y reemplazo del Ejército y Armada, arreglado á la novísima ley de 28 de Agosto de 1878, en concordancia con la jurisprudencia y las disposiciones anteriores que son aplicables á los preceptos de la nueva ley

POR

D. FERMIN ABELLA,

ABOGADO Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

Se acaba de publicar este nuevo é importantísimo libro, que es de absoluta necesidad para los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Abogados y mozos interesados en los reemplazos, por su carácter esencialmente práctico, su método sencillo y las extensas explicaciones y comentarios que en él se dan sobre todos los puntos más interesantes de la ley, y sobre todas las operaciones é incidentes de las quintas, según las trascendentales reformas é innovaciones que ha introducido la ley de 28 de Agosto de 1878.

Comprende tres partes: 1.<sup>a</sup>, Sección doctrinal, donde con toda extension se trata cuanto se refiere al modo de ejecutar las operaciones del reemplazo, deberes de las Corporaciones, obligaciones y derechos de sus familias, etc.; 2.<sup>a</sup>, Formularios, donde se hallan cuantos pueden necesitarse para todas las diligencias, actas, expedientes y demás actuaciones del reclutamiento de soldados; y 3.<sup>a</sup>, Legislacion, que contiene la ley de 28 de Agosto, anotada en la mayor parte de sus artículos con extractos de todas las órdenes y resoluciones anteriores que son aplicables por su carácter especial á la nueva legislacion del ramo; el Reglamento y Cuadro de exenciones físicas y otras disposiciones anteriores á la ley, pero que están vigentes; la legislacion de reclutamiento para el servicio en los buques de la Armada; la de enganches y reenganches y la de recompensas militares y Caja general de Ultramar.

Nada de cuanto hoy está vigente en la materia se ha omitido en este Manual, de modo que es de lo más completo y útil que puede desearse en esta clase de libros.

Forma un elegante volúmen, de esmerada impresion, en 8.<sup>o</sup> francés, con 452 páginas.

Su precio, cuatro pesetas.

Los pedidos al Administrador de El Consultor de los Ayuntamientos, Torres, 13, bajo, MADRID.